

# ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

## INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

### PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

#### Ley 11/2021, de 9 de julio

Con fecha de 10-07-2021 fue publicada en el BOE Núm. 164, la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

La presente Ley, con vigencia general desde 11 de julio y que transpone la Directiva 2016/1164, aborda diferentes ámbitos, como es el establecimiento de una norma general anti abuso, un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional, el tratamiento de las denominadas asimetrías híbridas, la limitación de la deducibilidad de intereses y la regulación de la llamada imposición de salida.

España ya regula esta figura tanto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades como en la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero en esta Directiva se introducen algunas novedades que resulta necesario incorporar, y que a continuación detallamos las más relevantes.



#### PRINCIPALES MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

##### Impuesto sobre Sociedades

Entre otras modificaciones, se incluyen diversos tipos de renta susceptibles de ser objeto de imputación en este régimen que no estaban recogidos hasta este momento en la ley española tales como las derivadas de operaciones de arrendamiento financiero o de actividades de seguros, bancarias y otras actividades financieras.

También se introduce la previsión de la Directiva de que cuando el traslado de activos haya sido objeto de una imposición de salida en un Estado miembro de la Unión Europea el valor determinado por ese Estado miembro será aceptado como valor fiscal en España, salvo que no refleje el valor de mercado.

Finalmente, al margen de la Directiva, se establecen requisitos adicionales para que las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) puedan aplicar el tipo de gravamen del 1%.

### **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Se introduce supuesto del traslado de activos al extranjero desde un establecimiento permanente situado en territorio español.

En relación con el fraccionamiento, se añade un nuevo supuesto previsto de generación de un impuesto de salida para el caso de que se produzca un traslado, no de un elemento aislado, sino de «la actividad» realizada por el establecimiento permanente.

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

Entre otras reformas, se modifica el texto con la finalidad de que el o la adquirente de un bien a través de un contrato o pacto sucesorio se subrogue en el valor y fecha de adquisición que tenía dicho bien en el o la causante, siempre que el mismo se transmita antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento de este último si fuera anterior.



Esta nueva Ley **acaba con la reducción del 60% del alquiler de vivienda a la que tenía derecho el propietario**, aunque no hubiera incluido en la autoliquidación todos los ingresos. Hasta ahora, bastaba con que declarara su existencia, incluso en el procedimiento iniciado por Hacienda para regularizar su situación. Sin embargo, **a partir de ahora sólo los ingresos incluidos en la autoliquidación se tienen en cuenta para la reducción del 60%** (modifica el artículo 23.2 de la Ley del IRPF).

Y los propietarios de viviendas en alquiler tampoco tendrán derecho a la desgravación del 60% si ha habido rendimientos erróneamente calculados en la autoliquidación y regularizados por la Administración, es decir, **no habrá reducción del 60% si el propietario declaró menos ingresos o si se dedujo indebidamente gastos**. Es decir, perderá sólo la reducción de la parte de ingresos no declarados o gastos indebidamente deducidos.

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Se modifica la base imponible del impuesto, sustituyendo el valor real por valor, concepto que se equipara al valor de mercado.

### **Impuesto sobre el Patrimonio**

Añade cómo deben valorarse los seguros de vida cuando el tomador o la tomadora del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate.

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Se modifica la base imponible del impuesto, sustituyendo el valor real por valor, concepto que se equipara al valor de mercado.

Se introduce la sujeción, a la modalidad de transmisiones patrimoniales, de las operaciones de las compras a particulares de artículos de oro y joyería por parte de comerciantes de este sector empresarial.

### **Mercado de Valores**

Se suprimen las referencias del precepto al valor real en la valoración de bienes inmuebles, y se sustituye, a efectos del ITPyAJD, por el valor de referencia.

### ***Impuesto sobre el Valor Añadido***

Incorpora una serie de modificaciones con el fin de evitar interpretaciones erróneas que pudieran dar lugar a situaciones de abuso o fraude, en especial en materia de responsabilidad tributaria.

Destaca la extensión del supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda tributaria que alcanza a quien ostente la titularidad de los depósitos distintos de los aduaneros correspondiente a la salida o abandono de los bienes de estos depósitos.

### ***Impuesto General Indirecto Canario***

Se incorporan las modificaciones incluidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido en materia de responsabilidad tributaria en el ámbito de las liquidaciones aduaneras.

También, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley, se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

### ***Impuestos Especiales***

En el ámbito de los impuestos especiales de fabricación, se modifica la Ley para realizar un ajuste técnico en la definición de los depósitos fiscales.

### ***Represión del Contrabando***

Se establece que cuando se realice una de las conductas tipificadas como contrabando y la misma no sea constitutiva de delito, dicha conducta sea tipificada como infracción administrativa.

### ***Jurisdicción Contencioso-administrativa***

Se clarifica el régimen de autorización judicial de entrada en el domicilio de las personas obligadas tributario o la obligada tributaria que haya sido solicitada por la Administración Tributaria en el marco de una actuación o procedimiento de aplicación de los tributos. Esta reforma también se incluye en la LGT (Ley General Tributaria).



### ***Ley General Tributaria***

Reconoce, entre otras reformas, la prohibición del establecimiento de cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal que implique una disminución de la cuantía de la deuda tributaria, y, por tanto, una vulneración de los principios de ordenación del sistema tributario, plasmando así a nivel legal un claro parámetro de constitucionalidad, reconocido ya por el Alto Tribunal.

También se aclara el régimen de devengo de intereses de demora en el caso de obtención de una devolución improcedente.

### ***Catastro Inmobiliario***

Para el caso en que no se disponga, o no sea posible certificar el valor de referencia de un inmueble, se establece la regla alternativa para la determinación de la base imponible.

### *Haciendas Locales*

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, se actualizan las referencias normativas para la consideración de grupo de sociedades y se aclara que la regla para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios se deberá aplicar con independencia de la obligación de consolidación contable.

### *Medidas para la prevención del fraude fiscal*

Se adecúa, de acuerdo con los nuevos parámetros internacionales, el término de paraísos fiscales al de jurisdicciones no cooperativas.

### *Regulación del juego*

Destaca la habilitación de mecanismos adecuados para colaborar en la prevención y la lucha contra la manipulación de las competiciones deportivas y combatir el fraude que puede producirse en las apuestas deportivas.

### *Actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (Ley 7/2012)*

Se limita a 1.000 euros el pago en efectivo en las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional.

### *Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862*

Se modifica el régimen de revocación del número de identificación fiscal para que las entidades inactivas cuyo número haya sido revocado no puedan realizar inscripciones en ningún registro público.

### *Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (Ley 11/2009)*

Se establece un gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general del Impuesto sobre Sociedades ni estén en plazo legal de reinversión y se adecúan las obligaciones de suministro de información a la nueva tributación.

### *Medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (RD Ley 11/2020)*

Se establece una medida de suspensión temporal de los plazos de prescripción de acciones y derechos previstos en la normativa tributaria, limitando los efectos de esta medida a aquellos plazos de prescripción que, sin tener en cuenta dicha suspensión, finalicen antes del día 1 de julio de 2021.

Dada la extensión del Real Decreto, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

**ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:**



***Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal***

**<https://www.boe.es/boe/dias/2021/07/10/pdfs/BOE-A-2021-11473.pdf>**